



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y QU E AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PALESTINA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cantón Palestina, ubicado en la provincia del Guayas, requiere contar con un sistema moderno, eficiente y técnicamente adecuado para la revisión técnica vehicular y los servicios de matriculación. Actualmente, los habitantes del cantón deben trasladarse a otros cantones para cumplir con estas obligaciones, generando costos adicionales, pérdida de tiempo productivo y dificultades para el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales en materia de tránsito. Esta situación ha impedido el ejercicio efectivo de las competencias municipales en materia de tránsito y transporte, limitando además la recaudación de recursos económicos que podrían destinarse al desarrollo cantonal.

La presente ordenanza encuentra su fundamento en la Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y en el artículo 264, numeral 6, que confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ratifica estas competencias y faculta a los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que prestan. Asimismo, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece en su artículo 30.5, literal j), que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pueden autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido de los vehículos.

Considerando las limitaciones técnicas y económicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina para implementar directamente este servicio, se ha optado por el modelo de delegación a la iniciativa privada mediante concesión, conforme a lo establecido en el artículo 283 del COOTAD y en el Código Orgánico Administrativo. Este modelo no requiere inversión pública inicial, garantiza estándares técnicos y de calidad mediante la participación de operadores especializados, genera ingresos al municipio mediante una participación mínima del 10% sobre la recaudación que se incrementará quinquenalmente, transfiere el riesgo operacional y financiero al sector privado, y asegura la actualización tecnológica y el mantenimiento adecuado de las instalaciones durante el plazo de concesión de 20 años, prorrogables por 5 años adicionales en caso de reinversión. La ordenanza establece un procedimiento transparente, competitivo y técnico para la selección del concesionario mediante



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

concurso público, garantizando la legalidad, concurrencia, igualdad de oportunidades y evaluación objetiva, seleccionando al oferente que proponga las tarifas más bajas para los usuarios, regulando integralmente el proceso de revisión técnica vehicular que incluye la verificación de documentación, revisión mecánica y de seguridad, control de emisiones de gases y ruido, clasificación de defectos vehiculares y el establecimiento de tasas diferenciadas por tipo de vehículo y servicio.

La implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular generará múltiples beneficios para el cantón Palestina. Los ciudadanos tendrán acceso cercano y oportuno a servicios de revisión vehicular con tarifas competitivas, reduciendo tiempos y costos de desplazamiento mientras se mejora la seguridad vial mediante la verificación periódica del estado mecánico de los vehículos. Para el cantón, este proyecto representa una oportunidad de generar empleo local, priorizando con un mínimo del 70% la contratación de mano de obra cantonal, obtener ingresos municipales por participación en la recaudación, modernizar la infraestructura vial y de servicios, fortalecer la capacidad de gestión municipal, y contribuir al ordenamiento territorial y descongestión vehicular. Adicionalmente, el control efectivo de emisiones contaminantes y ruido contribuirá directamente a la protección del medio ambiente y la salud pública de la población palestina, cumpliendo con los estándares nacionales e internacionales en materia ambiental y de seguridad vial establecidos por las normas técnicas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y la Agencia Nacional de Tránsito.

Por las consideraciones expuestas, se somete a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal del Cantón Palestina la presente ordenanza, que constituye un instrumento jurídico indispensable para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejerza efectivamente sus competencias constitucionales y legales en materia de tránsito, transporte y seguridad vial. La implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular mediante el modelo de concesión representa una solución técnica, económica y jurídicamente viable que permitirá mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón, proteger el medio ambiente, generar desarrollo económico local, modernizar los servicios públicos y fortalecer la institucionalidad municipal, confiando en que los señores Concejales, en ejercicio de sus atribuciones y comprometidos con el desarrollo cantonal, darán su aprobación a este importante instrumento normativo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”.

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 25 es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina para los gobiernos municipales como competencia exclusiva: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”

Que, el segundo inciso del Art.130 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a la competencia de los gobiernos municipales, dispone: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”, en concordancia con lo previsto en el literal f) del Art. 55 del mismo cuerpo legal;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, preceptúa que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le corresponde a Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de acuerdos cantonales”. El literal c) ibídem, dispone: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”;

Que, el artículo 30.5 de la LOTTTSV establece en su literal j) que, entre sus competencias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán “autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre”

Que, de conformidad al artículo 206 de la LOTTTSV la ANT “autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación”

Que, el artículo 207 de la LOTTTSV, dispone que la Agencia Nacional de Transito “adoptará las medias a necesarias para la homologación de materiales y dispositivos de tránsito y seguridad vial con el fin de homogeneizarlos y garantizar a los usuarios y condiciones óptimas de generación, compatibilidad y cumplimiento de normas nacionales e internacionales; así como las mejores prestaciones en su funcionamiento. Esta actividad la realizará en laboratorios especializados, propios o de terceros”

Que, la disposición transitoria vigésima cuarta de la LOTTTSV establece que: “Hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorizará e implementará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicula, los mismos que podrán ser concesionados”

Que, el artículo 306 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial vigente, establece “Lo Propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los Centros de Revisión Técnico Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que pida la Agencia Nacional de Transito”

Que, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial establece en su artículo 307 “La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADS, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad ambiental, de confort de los vehículos, por su mismos a través de los centros autorizados para el efecto

Que, los aspectos de la revisión técnica vehicular, se encuentran regulados por lo dispuesto en los artículos 310, 311, 312 y 313 del referido Reglamento General a la LOTTTSV

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial determina “Los Centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio”

Que, según el inciso segundo del art. 74 del COA, la delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no estarán sujetas al criterio de excepcionalidad sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativa;

Que, de acuerdo con el art. 76 del COA, la gestión delegada mediante contrato se sujeta reglas específicas: (i) la selección del gestor de derecho privado se efectúa mediante concurso público; (ii) para la



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

selección del gestor de derecho privado, la administración formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor; (iii) los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general; (iv) el ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos; y, (v) se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado;

Que el 5 de junio de 2015, previa autorización de sus Concejos Municipales, los señores alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, suscribieron el Convenio de Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas para la Gestión Descentralizada de sus Competencias de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que mediante oficio Nro. 049-LCG-AP-GADMP-2021 del 29 de enero de 2021, suscrito por el señor Alcalde del Cantón Palestina, en el cual solicitó a los integrantes del Directorio General de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, autoricen la separación del GAD Municipal de Palestina de la Mancomunidad; y, en sesión del Directorio General de la Mancomunidad de fecha 28 de junio de 2021, fue autorizada la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palestina, mediante resolución Nro. ATMCGMMCG-2021-0020-R.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 004-CNC-2022, de fecha 17 de mayo del 2022, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a la entidad municipal el modelo de gestión B, que comprende la planificación, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial en los términos establecidos en la Ley.

Que, el 29 de julio de 2022 en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 116, se publicó la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PALESTINA, la cual crea la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina, como una dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la Unidad de Tránsito, y está adscrita y subordinada a la Coordinación de Servicios Públicos y Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina.

Que, es necesario de dotar al cantón de Palestina de un moderno y equipado Centro de Revisión de Tránsito Vehicular;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización

EXPIDE



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PALESTINA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES.

TÍTULO I

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Por medio de la presente ordenanza se autoriza y regula en los aspectos fundamentales la delegación a la iniciativa privada que involucra **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PALESTINA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES”**.

El régimen de excepcional previsto en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en cuanto a la acreditación de la falta de capacidad técnica y económica para la gestión directa del servicio se justifica en razón del pertinente informe Financiero, que siendo anexos de la presente ordenanza se consideran, para todos los efectos legales, parte inseparable de la misma.

Los objetivos del Centro de Revisión de Tránsito Vehicular del Cantón Palestina son:

1. Dotar a la ciudad de Palestina de un moderno y equipado Centro de Revisión de Tránsito Vehicular que concentre la necesidad de contar con una dependencia que otorgue soluciones en materia de revisión y matriculación.
2. Descongestionar el tránsito de vehículos pesados de las vías y calles de la ciudad, así como evitar que se afecte al medio ambiente con los ruidos y gases tóxicos que emanan los automotores.
3. Concentrar a todos los automotores que prestan servicios interprovinciales, intercantonales e interparroquiales en este lugar.
4. Ordenar y modernizar el servicio de transporte público en la ciudad de Palestina.
5. Proporcionar una infraestructura adecuada a través de equipos instalaciones y servicios en condiciones de perfecto funcionamiento que aseguren el orden e integridad de los pasajeros.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

Art. 2.- CONCURSO PÚBLICO. Para la selección de un oferente, a quien se **delegará LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PALESTINA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES**; se realizará mediante concurso público que convocará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina en el marco del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debiendo garantizarse la legalidad, concurrencia, igualdad, trato justo y transparencia en dicho procedimiento.

Art. 3.- AUTORIDADES RESPONSABLES. - El Alcalde del cantón Palestina podrá designar un delegado para que dirija el concurso público para la selección de un oferente, a quien se **delegará LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PALESTINA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES**"; el Alcalde o su delegado será responsable de la aprobación de los pliegos de contratación correspondientes, de autorizar el inicio del concurso público, y de expedir la correspondiente adjudicación, declaratoria de desierto, cancelación y de ser el caso la reapertura del concurso público.

Así mismo, el Alcalde o su delegado del cantón Palestina designará una Comisión Técnica para el concurso público, la misma que será responsable de la elaboración de los pliegos de contratación, de absolver preguntas de los interesados, realizar aclaraciones o modificaciones a los pliegos de contratación, de recibir y dar apertura en acto público a las ofertas que se reciban, de evaluar y calificar las ofertas recibidas, a solicitar convalidaciones o aclaraciones de las ofertas, y de emitir las recomendaciones de adjudicación, de declaratoria de desierto, o de cancelación del proceso para resolución del delegado del Alcalde del cantón Palestina.

Tanto el Alcalde o su delegado, para la dirección del concurso público, como los miembros de la Comisión Técnica tendrán las demás facultades que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 4.- ETAPAS DEL PROCESO DE CONCURSO. - El concurso público tendrá las siguientes etapas:

1. Elaboración de la fase preparatoria.
2. Convocatoria.
3. Preguntas y aclaraciones.
4. Presentación y apertura de oferta técnica y económica.
5. Verificación de requisitos mínimos.
6. Convalidación de errores.
7. Evaluación y calificación de oferta técnica y económica.
8. Negociación de mejora en caso de oferta única.
9. Adjudicación.
10. Impugnaciones.
11. Suscripción del contrato.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

Artículo 5.- Conformación de la comisión técnica. - La comisión técnica para efectos de la gestión del concurso público estará conformada por:

- Alcalde/sa o su delegado, quien la presidirá.
- Director/a de Planificación;
- Jefe/a de Tránsito Municipal, con voz, pero sin voto;
- Procurador Síndico Municipal.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 6.- Atribuciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica será responsable de calificar las ofertas derivadas del concurso público.

Todas las resoluciones respecto del proceso serán tomadas por la Comisión Técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Alcalde o su delegado.

Artículo 7.- Secretario/a y soporte administrativo. - La Comisión Técnica contará con un secretario/a que brindará todo el soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos adhiriéndose a las bases del concurso público, misma que será designada/o por el Alcalde/sa. El/la secretario/a tendrá la responsabilidad de realizar las convocatorias y de elaborar y custodiar las actas resolutivas del proceso de concurso público.

Artículo 8 Aprobación de pliegos y términos de referencia. - El Alcalde mediante resolución administrativa aprobará los pliegos del concurso público y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos establecidos para su efecto, para esto se realizarán publicación de la convocatoria en la página web institucional.

Artículo 9. Preguntas y aclaraciones. - Dentro del plazo establecido en los pliegos y términos de referencia, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales. La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso de que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes, a través del correo electrónico proporcionado por el oferente.

Artículo 10. Cancelación del procedimiento. - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas, la Máxima Autoridad, en caso de haberse encontrado errores insalvables y/o insubsanables en los pliegos aprobados o por no convenir a los



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

intereses institucionales, podrá no continuar con el proceso, o por causas debidamente justificadas.

La cancelación del proceso no genera derechos de indemnización de ningún tipo al o los oferentes.

Artículo 11. Presentación de las ofertas. - Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y económica.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, con la presencia de los oferentes o sus delegados.

Artículo 12. Evaluación y calificación de Ofertas. - La Comisión Técnica, verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación y calificación se realizará mediante la modalidad "cumple - no cumple".

Las ofertas recibidas serán evaluadas y calificadas por la Comisión Técnica, dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con el apoyo de profesionales internos o externos de ser el caso, para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas. Los oferentes que reunieren todos los requisitos mínimos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación por puntaje de su propuesta técnica-económica.

Artículo 13. Presentación de las Ofertas. - Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y económica.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, con la presencia de los delegados de los oferentes.

Artículo 14. Evaluación y calificación de ofertas. - La Comisión Técnica, verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación y calificación se realizará mediante la modalidad "cumple - no cumple".

Las ofertas recibidas serán evaluadas y calificadas por la Comisión Técnica, dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con el apoyo de profesionales internos o externos de ser el caso, para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas. Los oferentes que reunieren todos los requisitos mínimos exigidos en los pliegos, serán



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

inmediatamente habilitados para la evaluación por puntaje de su propuesta técnica-económica.

Artículo 15. Convalidación de errores. - Los oferentes cuyas ofertas tuvieran errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la secretaria de la Comisión Técnica mediante el correo electrónico proporcionado y se les otorgará un término fijado para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

Artículo 16. Adjudicación. - Concluida la etapa de evaluación y calificación de ofertas, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

La máxima autoridad con base al informe final presentado por la Comisión Técnica, realizará la adjudicación al oferente mejor puntuado o declarará desierto el concurso.

Artículo 17. Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada por los oferentes ante la máxima autoridad dentro del término de tres días hábiles de la adjudicación y se resolverá dentro del término de tres días hábiles siguientes.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar su pretensión concreta.

De la resolución que resuelve la impugnación no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Artículo 18. Suscripción del contrato. - Dentro del término de 30 días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se elaborará por el GAD Municipal previo acuerdo con el adjudicatario, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en los términos de referencia y de manera especial las garantías que correspondan.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

En caso de que resultare adjudicado una persona jurídica, cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, una asociación en cuentas de participación, una sociedad de hecho, un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de 30 días hábiles para constituir el consorcio o asociación (empresa de único objeto), observando los requisitos establecidos en los pliegos.

Si el oferente, uno de sus socios o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del contrato, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo procuración judicial o requerimientos realizados por la autoridad delegante.

Artículo 19.- Conflictos. - Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de las normas del Concurso Público, será dirimido por la comisión técnica y la interpretación de las disposiciones de la presente ordenanza, serán dirimidas por el Director de Planificación.

Art. 20.- ALCANCE DE LA CONCESIÓN. - La ejecución del objeto de la concesión comprenderá, fundamentalmente, las siguientes actividades:

- a) Financiamiento del objeto de la concesión.
- b) Elaboración de los diseños definitivos e ingeniería de detalles para la construcción del Centro de Revisión de Tránsito Vehicular del Cantón Palestina.
- c) Construcción y Equipamiento del Centro de Revisión de Tránsito Vehicular del Cantón Palestina.
- d) Mantenimiento y Operación del Centro de Revisión de Tránsito Vehicular del Cantón Palestina.
- e) Transferencia del Centro de Revisión de Tránsito Vehicular a favor de la Municipalidad, previo acuerdo entre la Municipalidad de Palestina y el Concesionario, a excepción del terreno como se estipula en el Art. 25 de esta ordenanza.

Art. 21.- CARACTERES DE LA CONCESIÓN. - En la ejecución de la concesión se cumplirán de forma incondicional y permanente los siguientes caracteres:

- Incondicional, es decir, su cumplimiento efectivo no está sujeto a ningún factor externo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- Continuo, o sea, es exigible durante toda la jornada que deberá preverse en los pliegos de contratación de la concesión.
- Regular, es decir, se prestará durante todos los días preestablecidos.
- Obligatorio o inexcusable, significa que durante su vigencia el contrato siempre debe ser cumplido.
- Eficiente, esto es, con los más altos estándares de calidad y satisfacción para los beneficiarios del servicio.
- Eficaz, significa que debe rendir todos los resultados esperados, según el contrato de concesión.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

- Idóneo, es decir, suficiente o apto; suficiencia o aptitud que se da por el cumplimiento estricto de las obligaciones, características y deberes respecto de la concesión la misma que se ejecutará íntegramente de buena fe.
- Responsable, corresponde que debe cumplirse de forma estricta por todas y cada una de las personas destinadas por la concesionaria para la ejecución del objeto del contrato.

Art. 22.- PLAZO DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN. - El plazo de ejecución del contrato resultante del procedimiento de delegación a la iniciativa privada es de 20 años contados a partir de la autorización de las operaciones del Centro de Revisión de Tránsito Vehicular por parte de la Agencia Nacional de Tránsito y cinco años adicionales en caso de que el gestor privado manifieste formalmente 15 días antes, su intención de reinversión por parte del gestor privado. Ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales previas de la concesionaria que se adquieran a través de la suscripción del contrato, de acuerdo a sus pertinentes cronogramas y etapas.

Art. 23.- COBRO Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, MULTAS, TASAS Y TARIFAS. - Se autoriza por la presente ordenanza a que el concesionario a su cuenta y riesgo recaude IMPUESTOS, MULTAS, TASAS Y TARIFAS en función de los servicios que prestará por la explotación del objeto de la delegación mediante los mecanismos bancarios o presenciales. El concesionario únicamente participará de la recaudación neta de las tasas y tarifas en el porcentaje acordado en la oferta económica del oferente adjudicado. La Municipalidad del Cantón Palestina percibirá el ingreso de los impuestos y multas de manera íntegra, a excepción de las tasas y tarifas que será mínimo del 10%, y se incrementará el 0.5% de manera quinquenal por la explotación de la concesión.

Para efectos de salvaguardar el equilibrio económico del Contrato de Concesión a ser suscrito, los valores de las tasas y tarifas se actualizarán cuando la ANT y la Municipalidad emitan la actualización correspondiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, no realizará aportes económicos de ningún tipo sean estos subsidios al usuario o cualquier otro mecanismo que implique egreso o aporte de recursos públicos.

Art. 24.- INVERSIONES A REALIZAR POR PARTE DE LA CONCESIONARIA. - La cocesionaria deberá asumir, a su entera y exclusiva cuenta y riesgo, la totalidad de los gastos e inversiones que sean necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento de la **“EJECUCIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PALESTINA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES”**.

Art. 25.- PROPIEDAD DE LOS BIENES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, será propietario del



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

equipamiento destinado para la prestación de servicio del Centro de Revisión de Tránsito Vehicular.

Las edificaciones que se construyan con el propósito de cumplir el objeto de la concesión, así como sus mejoras también serán de propiedad municipal, siempre que el terreno pertenezca al municipio, pero si el bien raíz es de propiedad del o de la concesionario/o, éste será el legítimo propietario conforme a lo establecido en este párrafo.

De producirse daño en la infraestructura por omisión en el mantenimiento, por falta de oportunidad en dicho mantenimiento, o por otras causas, el concesionario será responsable de los daños y perjuicios, y deberá repararlos en forma oportuna para no sacrificar el servicio ni su calidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina no asumirá valor alguno por la transferencia de los bienes a su favor, ni pagará saldo de precio alguno por los mismos en caso de que estuviere pendiente su pago de cualquier tipo de acreedor, ni aún en el caso de terminar anticipadamente el contrato de concesión. Lo anterior incluye impuestos y cualquier tipo de prestación económica.

Art. 26.- CLÁUSULAS NECESARIAS. - En el contrato de concesión se establecerán las cláusulas necesarias para asegurar que la construcción de la infraestructura, su equipamiento y operación, y así satisfacer los intereses de los usuarios y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palestina. No se garantizará, en ningún caso, la rentabilidad de la concesión, ni aún en eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 27.- PRERROGATIVAS ESTATALES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. - El concesionario deberá cumplir todas las obligaciones del contrato en forma integral, adecuada, eficaz y eficiente, prestando el servicio en la jornada que se detalle en los pliegos de contratación. El concesionario estará obligado a entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina la información que le sea requerida relacionada con la concesión.

Deberán establecerse además cláusulas que aseguren la idoneidad de la ejecución de la concesión en función del ejercicio de prerrogativas estatales inherentes a la contratación pública, tales como: imposición de multas de conformidad con el esquema contractual, la declaratoria de terminación unilateral del contrato de concesión por causas legales o contractualmente establecidas, entre otras.

Art. 28. SUSCRIPCION DEL CONTRATO. Dentro del término que se establecerá en los pliegos de la concesión, el adjudicatario suscribirá el contrato de concesión que se incluya como proyecto de contrato en las bases del Concurso Público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan, así como de las garantías que deban rendirse.

Art. 29.- MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN. - El Procedimiento del Concurso Público para la delegación de un gestor privado para **“LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

PALESTINA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES”, se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza, los pliegos del concurso, contrato de concesión y demás normas del ordenamiento jurídico que fueren aplicables.

TÍTULO II

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

ART. 30.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS. - Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular en los términos establecidos en la presente Ordenanza todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Palestina.

ART. 31.- MATRICULACIÓN. - Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional. La matrícula será emitida por el gestor privado, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Los trámites de matriculación se regularán conforme a la normativa nacional expedida por la Agencia Nacional de Tránsito, cumpliendo con los requisitos exigidos por la misma.

ART. 32.- CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA RTV. - La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias o tenedoras de vehículos automotores que circulen en las vías terrestres del cantón Palestina.

No podrán circular dentro del cantón Palestina los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la normativa nacional y en la presente Ordenanza, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por los organismos legalmente autorizados para llevar adelante la revisión técnica vehicular dentro y fuera del cantón Palestina.

ART. 33.- NORMAS TÉCNICAS APLICABLES.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de Vehículos a Motor y las demás normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito; los reglamentos e instructivos técnicos que expida el organismo responsable en dicha materia, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, con base en las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN que se



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

considere de aplicación obligatoria, el Reglamento y conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

ART. 34.- ELEMENTOS DE LA RTV. - La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad bajo los estándares de calidad y homologación permitidos por la ANT;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen;
- e) y, Otros que se determinen por de la Unidad de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina mediante Resolución.

ART. 35.- LEGALIDAD. - Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

ART. 36.- REVISIÓN MECÁNICA. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tienen por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Palestina cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad.

ART. 37.- REVISIÓN TÉCNICA. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos, de procedimientos y parámetros que expida para el efecto la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina mediante Instructivo; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ART. 38.- OBJETO DEL CONTROL DE CONTAMINACIÓN. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles en el cantón Palestina.

ART. 39.- NORMAS Y LEYES QUE SE INCORPORAN. - Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a. Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

- Reglamento General para la aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre;
- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente;
 - c. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente TULSMA; y de la Contaminación Ambiental de los métodos de control de la contaminación ambiental las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina considere de aplicación obligatoria.
 - d. La Ley de Prevención y Control.

ART. 40.- CONTROL DE EMISIONES- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralenti". Prueba Estática, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial N° 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones; y,
- d. Norma Ecuatoriana de Calidad de Aire.

ART. 41.- MEDICIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y CONTROL DEL RUIDO.- La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina podrá establecer la coordinación necesaria con las autoridades ambientales competentes para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores y otras fuentes contaminantes principalmente en áreas urbanas.

ART. 42.- NORMAS SOBRE RUIDO. - Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

En caso de delegación a la iniciativa privada, los pliegos de licitación deberán contemplar que el gestor delegado o concesionario provea equipos de control de contaminación sonora y de aire en la cabecera cantonal del cantón Palestina.

ART. 43.- IDONEIDAD.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público y comercial dentro del Cantón Palestina, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las normas técnicas expedidas por la ANT, los reglamentos e instructivos dictados por la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia, y demás normativa aplicable.

La revisión de idoneidad consiste en el examen de los elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen los vehículos, de conformidad con la normativa citada.

ART. 44.- OPORTUNIDAD PARA RTV. - Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retenido y se asegurará que no vuelva a circular mientras no sea sometido a una reparación integral.

Todas las revisiones tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los 30 días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

La segunda revisión realizada dentro de los 30 días siguientes de realizada la primera revisión, se realizará de forma parcial, exclusivamente respecto de los parámetros reprobados en la primera revisión.

Las sucesivas revisiones de un mismo vehículo serán programadas con máximo 30 días de diferencia, es decir que, en la eventualidad de que un vehículo no apruebe la RTV, este deberá presentarse dentro de los 30 días subsiguientes. Si el vehículo no se presentare dentro de ese plazo, la próxima revisión será total, y, además, deberá pagar la multa de calendarización correspondiente.

ART. 45.- CONTROL EN VÍA PÚBLICA. - La Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina podrá contar con analizadores de gases, opacímetros, sonómetros y demás equipos necesarios para operativos de control vehicular en la vía pública. Dichos controles serán realizados en colaboración con el personal competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina. En caso de detectarse vehículos que, independientemente de que hayan acudido o no a la revisión técnica vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos, o que incumplieren parámetros de seguridad establecidos en el Instructivo de RTV que expida la Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, serán citados para que dentro de los diez siguientes días hábiles, se presente a una nueva revisión técnica vehicular parcial en cualquiera de los CRTV autorizados, únicamente respecto de aquel incumplimiento detectado en el operativo en la vía pública, y pagará la mitad de la tarifa para primera revisión. El



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

incumplimiento de la citación ocasionará una multa equivalente al doble de la tarifa de revisión aplicable por tipo de vehículo para primera revisión.

ART. 46- CONTROL DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES. - Con la finalidad de preservar la buena calidad del aire y demás factores ambientales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina podrá realizar controles aleatorios para verificar la calidad del combustible expendido en el cantón. En caso de encontrarse valores diferentes a los especificados en las normas INEN 1489:2012 para el caso de diésel e INEN 935:2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina sancionará al proveedor del combustible con una multa de USD \$0.10 por cada galón de combustible fuera de especificaciones.

ART. 47.- RESULTADOS.- Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado cuatro (4) revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo representa gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación hasta que sea sometido a una reparación integral. Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público y comercial, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 48.- APROBACIÓN DE RTV. - En caso de que el vehículo apruebe la RTV se le entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para evitar su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

colocado. El adhesivo contará con un número secuencial único y deberá incluir tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

ART. 49.- NO APROBACIÓN DE RTV. - En caso de que un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación. Los automotores que en forma definitiva no aprueben la cuarta revisión técnica vehicular, serán rechazados definitivamente, no se podrá proceder a matricularlos, se deberá retirar las placas y la matrícula. Si el vehículo pertenece al servicio público o comercial, el mismo será dado de baja del correspondiente título habilitante, y si continúa circulando estará expuesto a las sanciones previstas por la ley.

ART. 50.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS. - Los certificados y adhesivos de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por el concesionario.

ART. 51.- SEGUNDA REVISIÓN. - Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes por daño sustancial verificable visualmente. Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno.

Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será total.

Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará la multa correspondiente a la calendarización.

ART. 52.- TERCERA REVISIÓN. - De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. En este caso, la revisión técnica vehicular será parcial, exclusivamente respecto de los aspectos observados en la segunda revisión. Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de 30 días otorgado para la revisión técnica vehicular, se aplicará la multa correspondiente a la calendarización.

Art. 53.- CUARTA REVISIÓN. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión. En el supuesto caso,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

de que no se apruebe la cuarta revisión, se procederá de la forma señalada en el Art. 24 de la presente Ordenanza.

ART. 54.- CONTABILIZACIÓN DE LAS RTV. - Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de revisión técnica vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo periodo.

ART. 55.- DEFECTOS VEHICULARES. - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

- a) **Defectos Tipo I.-** Son aquellos que no involucren un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión
- b) **Defectos Tipo II.-** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.
- c) **Defectos Tipo III.-** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el medio ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

ART. 56.- ACUMULACIÓN DE DEFECTOS. - La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

ART.- 57.- CALIFICACIÓN DE LOS DEFECTOS. - La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar, sino que, además, en su conjunto, en las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

ART. 58.- INSTRUCTIVO SOBRE DEFECTOS. - La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación.

El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables. Los umbrales de aprobación serán fijados por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

Palestina de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

ART. 59.- PERIODICIDAD. - Todos los vehículos deberán ser revisados al menos una vez por año salvo que la Agencia Nacional de Tránsito disponga otra cosa mediante resolución.

Los vehículos nuevos serán revisados a partir del tercer año de fabricación, sin embargo, deberán cancelar los valores correspondientes por tipo de vehículo para obtener el certificado o adhesivo de exoneración y matriculación.

ART. 60.- CALENDARIO DE REVISIÓN. - La RTV se realizará de conformidad con el calendario que apruebe la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con la normativa vigente que se detalla a continuación:

ULTIMO DIGITO DE LA PLACA		
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SEPTIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrará al usuario los siguientes valores, sin perjuicio de las sanciones que determine la ley y la normativa nacional aplicable.

ART. 61.- MULTAS POR RETRASO EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR. - En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, se solicitará la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación. El Recargo por retraso y/o aprobación de la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: Corresponde a veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$. 25,00) a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde. En caso



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

de no haber concluido el proceso completo de matriculación durante el año que corresponda, las multas generadas por este concepto serán recaudadas por la Agencia Nacional de Tránsito a través del sistema de matriculación administrado por el Servicio de Rentas Internas; adicionalmente el concesionario que realiza el proceso de matriculación podrá solicitar al usuario la cancelación de la multa por concepto de calendarización mensual, del año no matriculado. Esto en cumplimiento del Art. 13 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT.

ART. 62.- EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN. - Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación, en los siguientes casos:

- Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (por accidente o dañado) y no se han presentado a revisión técnica vehicular, deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI y por la aseguradora del vehículo afectado y una certificación donde se indique los daños y tiempo de permanencia del vehículo en el taller.
- Vehículo que ha sido objeto de robo. El vehículo deberá tener registrado el correspondiente bloqueo por robo en la base de datos Unificada de la ANT.
- Vehículos que se encuentren dentro de un proceso judicial. Se deberá presentar los documentos que justifiquen la acción judicial.
- Vehículo del sector público. Las instituciones del sector público que posean vehículos y se encuentren enmarcadas en los siguientes casos, deberán adjuntar la documentación de respaldo por no haber cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular:
- Los vehículos a cargo de instituciones del sector público. Que hubieren sido entregados por parte de otras instituciones, por haber asumidos los derechos y obligaciones por mandato de ley.
- En caso de existir un retraso. En la certificación del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo (ex MEF) respecto de la asignación presupuestaria, para lo cual deberá presentar los Comprobantes Únicos de Recaudación (CUR) donde se verifique la fecha de cancelación de valores de matrícula vehicular o de Revisión Técnica Vehicular.
- Los vehículos que previa su entrega a una institución del sector público se hubieren encontrado incautados por orden judicial y que durante el proceso judicial no hubieren cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular.
- Vehículos del GAD Municipal de Palestina. - Deberá contar con la certificación presupuestaria de la Dirección Financiera. Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

ART. 63.- MODELOS DE GESTIÓN APLICABLES. - El servicio de Revisión Técnica Vehicular será prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, por sí mismo o por intermedio de la concesionaria que se contrate de conformidad con las normas de licitación que se aprueben para el proceso de contratación correspondiente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

Art. 64.- REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MÓVIL. - El Concesionario podrá contar con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario tasas contemplado en la presente Ordenanza.

COBRO DE IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS-

ART. 65.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Palestina, y será aplicado en todos los trámites de matriculación y revisión técnica vehicular de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS**

TABLA DE COBRO DEL RODAJE		
DESDE USD \$	HASTA USD \$	TARIFCA USD \$
0	1000	1
1001	4000	4
4001	8000	8
8001	12000	11
12001	16000	15
16001	20000	20
20001	30000	25
30001	40000	35
40001	EN ADELANTE	50

ART. 66.- CATASTROS DE VEHÍCULOS. - El Departamento de Avalúos y Catastros en coordinación con la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del propietario/a del vehículo;
- Cédula y/o RUC;
- Dirección domiciliaria del propietario/a;
- Tipo del vehículo;
- Modelo de vehículo;
- Placa;
- Avalúo del vehículo;
- Tonelaje;
- Número de motor y chasis del vehículo; y,
- Servicio que presta el vehículo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

ART.- 67.- BASE IMPONIBLE. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en los Organismos de Tránsito correspondientes.

ART. 68.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. - Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matrícula anual de éstos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla única que se habilitará en el centro de revisión técnica vehicular.

ART.- 69.- EXONERACIONES. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los Organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendios. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
- e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

TASAS POR SERVICIOS

ART. 70.- TARIFARIO, TRIBUTOS Y MULTAS. - Las tarifas, tributos, y multas se establecerán de acuerdo los tarifarios o resoluciones emitidas anualmente por la Agencia Nacional de Tránsito y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ART. 71.- VIGENCIA DEL PLIEGO TARIFARIO. - Las tasas aprobadas por el Concejo Cantonal de Palestina, tendrán una vigencia anual; antes del vencimiento del período fiscal, el Concejo Cantonal actualizará el valor de las tasas. Si el Concejo Cantonal no las revisare dentro de plazo, seguirán rigiendo las del año fenecido.

En caso de delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos contemplados en esta Ordenanza, se autoriza al Alcalde Municipal, aplicar un mecanismo de indexación del contrato; el ajuste anual de las tarifas contempladas en esta Ordenanza; o, las tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme a lo establecido en los Pliegos de Licitación, sea de acuerdo al parámetro de la inflación o cualquier otro índice que se determine en los Pliegos de Licitación. En este caso, se autoriza a que el Alcalde actualice las tarifas mediante una resolución, siempre y cuando la fijación de dichas tarifas sea producto exclusivamente del cumplimiento del mecanismo de equilibrio económico previsto en el Contrato.

El Alcalde Municipal informará al Concejo Cantonal respecto de la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que involucren ajuste de tarifas de tasas reguladas por el Concejo Cantonal e informará anualmente del ajuste realizado.

DISPOSICIONES GENERALES



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás leyes, reglamentaciones conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - En todo trámite administrativo en la dependencia a cargo de la concesionaria encargada de la revisión técnica vehicular, matriculación y otras diligencias se considerarán los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de la Personas Adultas Mayores.

TERCERA. - El gestor privado será quien recaude todos los valores descritos en la presente ordenanza y por medio de la Dirección Financiera entregará el porcentaje correspondiente al GAD del cantón Palestina, dentro del concurso público y esta ordenanza.

CUARTA. - El gestor privado queda autorizado a modificar las tasas y tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito a la baja; bajo ningún efecto jurídico podrán incrementar las tasas y tarifas descritas en el artículo 70 de la presente ordenanza, salvo las resoluciones emitidas por **la ANT**.

QUINTA - Es obligación del GAD Municipal de Palestina dar cumplimiento del contrato y dar todas las facilidades técnica jurídica, autorizaciones y demás pertinentes a favor del gestor privado adjudicado que haya suscrito el contrato para la ejecución del mismo.

SEXTA - En lo referente al número de veces que se ejecute una revisión técnica vehicular y el pago que se tenga que realizar por la misma, la presente ordenanza estará a lo dispuesto en el Capítulo XIV, artículos 70, 71, 72, 73 y 74 de la Resolución N° 025-ANT-DIR-2019, sus reformas y/o nuevas resoluciones que se dicten para ejecutar la revisión técnica vehicular por la Agencia Nacional de Tránsito.

SÉPTIMA. - En lo que respecta a la emisión de títulos habilitantes de transporte público y comercial, mantendrá su competencia el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA, así como los demás servicios que no se encuentran otorgados en concesión, estipulados en la presente ordenanza, cabe indicar que la UNIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PALESTINA seguirá brindando los servicios a la ciudadanía.

OCTAVA: De conformidad a lo establecido en la presente ordenanza, el gestor privado deberá priorizar con el cumplimiento mínimo del 70% de mano de obra y de trabajadores o servidores que se requieren para la construcción, implementación y funcionamiento del centro de revisión vehicular, de la población local cantonal.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal, sancionada por el Alcalde o Alcaldesa y publicada en el dominio web de la Institución y en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, a los dos días del mes de Julio del año dos mil veintiséis.

Sr. Luis Alfredo Suarez Bedor
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA

Abg. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PALESTINA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina. Sesión ordinaria de fecha veinticinco de Junio del dos mil veintiséis y sesión ordinaria del dos de Julio del año dos mil veintiséis, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo Certifico. –

Palestina, dos de Julio del dos mil veintiséis

Abg. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTÓN PALESTINA. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIÓNÓ** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PALESTINA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES", y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Palestina, dos de Julio del dos mil veintiséis

Sr. Luis Alfredo Suarez Bedor
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA, Sancionó y ordenó la promulgación de **"LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024- 2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**; el señor Luis Alfredo Suarez Bedor, alcalde del Cantón Palestina, a los dos días del mes de Julio del veintiséis. Lo certifico.

Abg. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO GENERAL